Sincelejo (Sucre), Mayo catorce (14) de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicación	**70-001-33-33-007-2012-00076-00**
Demandante	**HERMES ENRIQUE VANEGAS VILLACOB**
Demandado	**NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**
Asunto:	**DESISTIMIENTO TÁCITO**

ASUNTO

En atención a la nota secretarial que antecede se observa que en el presente trámite se han surtido las siguientes actuaciones i) mediante auto del 19 de diciembre de 2013 se admitió la demanda[1], ii) Se notificó al demandante de acuerdo con las previsiones del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, es decir por medio de anotación en estado electrónico No. 02 el 17 de enero de 2014, iii) el 31 de enero de 2019 se dictó auto requiriendo a la parte actora para que diera cumplimiento a la orden contenida en el numeral sexto del auto admisorio[2].

1. Actuación a seguir

Vistas las actuaciones procesales adelantadas, encuentra el Despacho que el demandante no ha dado cumplimiento a la carga procesal que le compete, relacionada con la obligación de consignar los gastos ordinarios del proceso que le fueran fijados en providencia mediante la cual se admitió la presente demanda, y que le fueron requeridos en providencia de fecha 31 de enero de 2019; por lo tanto, habiendo transcurrido más de treinta (30) días desde que se notificó por estado la providencia mediante la cual se requirió consignar los gastos del proceso, sin que esto se haya hecho efectivo por el actor, el Despacho dará aplicación a la figura del desistimiento tácito, contemplada en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

[1] Folios 91 y ss
[2] *Ídem.*

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo (Sucre),

DECISIÓN:

1.- DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO; en consecuencia téngase por terminado el proceso que por intermedio de apoderado judicial, interpuso el señor **HERMES ENRIQUE VANEGAS VILLACOB,** contra la **NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

2.- Sin necesidad de desglose, DEVUÉLVASE a la parte demandante la demanda y sus anexos, después de hacer las anotaciones en los libros y sistemas de radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PANTALEÓN NARVÁEZ ARRIETA
Conjuez

ejvs